

30 ABR. 2009

BAQUEDANO,  
CON ESTA FECHA LA ALCALDÍA HA

DECRETADO LO QUE SIGUE:

EXENTO Nro: 891

VISTOS/ CONSIDERANDO:

1. La necesidad de reglamentar el funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal de la comuna de Sierra Gorda.
2. Acuerdo nro. 23, de fecha 28 de abril de 2009, del Concejo Municipal, en la cual aprueba el Reglamento del Económico y Social Comunal.
3. Artículo nro. 94 y siguientes de la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones".

DECRETO:

1. DÉJESE SIN EFECTO cualquier otra reglamentación que verse sobre las materias contempladas en el presente documento.
2. APRÚEBESE el presente reglamento del Consejo Económico y Social Comunal de la comuna de Sierra Gorda.
3. COMUNÍQUESE a los siguientes departamentos, control, finanzas, dirección de desarrollo comunitario, secretaria municipal, administrador municipal y las organizaciones comunitarias territoriales y comunales.

#### TITULO I DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

**Artículo Nro. 01:** En cada Municipalidad existirá un Consejo Económico y Social Comunal ó CESCO, compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto, asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional en actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo Nro. 02:** El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por el respectivo Alcalde, quien lo presidirá, y por consejeros elegidos en conformidad a las normas del presente reglamento, todos los cuales tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo Nro. 03:** El CESCO estará compuesto por 08 miembros. Del total de los integrantes del CESCO, 04 serán elegidos por las Juntas de Vecinos legalmente constituidas, con sus directivas vigentes; 03 por las organizaciones funcionales y demás organizaciones comunitarias y 01 por las organizaciones representativas de las actividades económicas, productivas, de servicios y comerciales de la comuna a que alude la letra c) del artículo 4.

**Artículo Nro. 04:** Para los efectos del presente Reglamento se considerarán:

- a) Organizaciones territoriales y Juntas de vecinos.
- b) Organizaciones Comunitarias de carácter funcional, a aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores específicos de la comunidad dentro de su territorio. Entre éstas, se podrán considerar a las instituciones de educación de carácter privado, los centros de padres y apoderados, los centros culturales y artísticos, los centros de madres, los centros de la tercera edad, los grupos de defensa del medio ambiente, los organismos privados del voluntariado, clubes deportivos y de recreación, organizaciones juveniles, las organizaciones de mujeres,

corporaciones y fundaciones, y otras que promuevan la participación de la comunidad en su desarrollo social y cultural.

- c) Tendrán el carácter de organizaciones de actividades productivas de bienes y servicios, las entidades con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que agrupen a personas dedicadas al ejercicio de actividades empresariales o comerciales o a sus trabajadores dentro de la comuna.

**Artículo Nro. 05:** La Municipalidad abrirá un libro de registro, donde las organizaciones existentes en la comuna, que cumplan con los requisitos del presente Reglamento, podrán inscribirse para participar en la elección, de los miembros del Consejo Económico y Social Comunal.

**Artículo Nro. 06:** El Registro permanecerá abierto durante 20 días corridos, contados desde la notificación a cada directiva de las organizaciones territoriales y funcionales y a las, que la Municipalidad convoque, a inscribirse en los registros.

Dicho libro de registro estará a cargo del Secretario Municipal, el que para todos los efectos tendrá el carácter de Ministro de Fe.

**Artículo Nro. 07:** Sólo podrán solicitar su inscripción, en el Registro las organizaciones que acrediten:

- a) Personalidad Jurídica vigente.
- b) Readequación de sus Estatutos a la Ley cuando corresponda.
- c) Directiva vigente.
- d) Domicilio en la comuna, con una antigüedad no inferior a 2 años, a la fecha de solicitarse la inscripción.

**Artículo Nro. 08:** Las solicitudes de las organizaciones o personas jurídicas naturales, que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán inscritas.

El Secretario Municipal, dentro del tercer día hábil siguiente, al vencimiento del *plazo* señalado en el artículo anterior, remitirá carta certificada al domicilio, que cada organización haya determinado en el acto de su inscripción, informándoles si fueron aceptadas o rechazadas. Además, se publicaran avisos carteles, en lugares públicos, con los listados de las organizaciones aceptadas y rechazadas.

Las rechazadas podrán reclamar por su exclusión, hasta del quinto día hábil contado desde la fecha en que se despache la carta certificada señalada precedentemente. El Secretario Municipal, resolverá administrativamente, dentro de cinco días informando de ello al reclamante.

**Artículo Nro. 09:** El Secretario Municipal, citará a las organizaciones y/o personas jurídicas, o naturales inscritas, para que se constituyan en asamblea, a fin de elegir a los miembros del Consejo Económico y Social que a cada estamento corresponda. La citación deberá señalar expresamente el día, la hora y lugar de la reunión.

**Artículo Nro. 10:** Se realizará una reunión con las organizaciones, quienes se harán representar en aquella, por tres delegados y de los asistentes, se elegirán, los 8 miembros del CESCO, de acuerdo al artículo Nro. 3, del presente reglamento.

**Artículo Nro. 11:** Los delegados concurrentes a la respectiva asamblea, elegirán por simple mayoría, un Presidente de la misma, encargado de ordenar y dirigir la votación para nominar a los representantes al Consejo, debidamente asistido para ello por el Secretario Municipal. Los representantes, serán elegidos en votación directa, secreta y unipersonal por los delegados. Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de consejeros a elegir por el respectivo estamento.

**Artículo Nro 12:** Las mayorías inmediatamente siguientes, y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán elegidos como consejeros suplentes, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenido por cada uno.

En caso de empate de votos, la asignación de él o los cargos respectivos se dirimirá por sorteo.

**Artículo Nro. 13:** En caso de que por cualquier motivo, no se completase el número de miembros integrantes del Cesco, el Concejo Municipal declarará vacante los cargos no provistos, constituyéndose este sólo con los elegidos.

**Artículo Nro. 14:** Para ser miembro del Cesco se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en el artículo 47° de la Ley 19.418.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en caso de que corresponda, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero con residencia en el país, y
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

Serán aplicables a los miembros del Cesco, las inhabilidades e incompatibilidades que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, contempla para los miembros de los concejos en el artículo 74 y en la letra b) del artículo 75.

Asimismo, serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.

Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones.

**Artículo Nro. 15:** Los consejeros cesarán, en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio;
- b) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento, de las sesiones celebradas en un año calendario;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos, para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen.

Las causales establecidas en las letras b), c), d), e) y f) precedentes, deberán ser declaradas por el Concejo Municipal a requerimiento de cualquier miembro del CESCO que corresponda. El Consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá darla a conocer, inmediatamente por escrito, apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez declarada por el Concejo Municipal.

**Artículo Nro. 16:** Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el consejo, el respectivo suplente, por el período que reste para completar el quadrienio que corresponda, si no se hubieren nombrado el número suficiente, el CESCO seguirá funcionando con el número de integrantes con que cuenta.

**Artículo Nro. 17:** El Consejo Económico y Social Comunal, podrá reunirse de propia iniciativa para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar sus opiniones a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal.

**Artículo Nro. 18:** Los miembros elegidos para integrar el CESCO celebrarán una sesión constitutiva, la que dará inicio al quadrienio respectivo, al día siguiente hábil de aquel en que finalice el período legal de los consejeros en ejercicio.

El Consejo Económico y Social Comunal, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán, a lo menos, una cada mes y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con sus funciones propias. Las sesiones extraordinarias, podrán ser convocadas por el Alcalde o por no menos de un tercio de sus miembros en ejercicio, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

En ambos casos, el quórum para sesionar será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos, se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

## TITULO II GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo Nro. 19:** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

Así también, la alusión hecha al CESCO se entenderá que es, al Consejo Económico y Social Comunal.

**Artículo Nro. 20:** Corresponde al CESCO pronunciarse sobre:

- a) Cuenta Pública del Alcalde.
- b) Sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la Comuna.
- c) Dar su opinión sobre el Plan de Desarrollo Comunal, las políticas de servicios y el programa anual de acción e inversión.
- d) Estudiar y debatir materias generales de interés local, y elevar sus opiniones con 10 días de anticipación, a la fecha en que el Concejo deba pronunciarse, sobre una determinada materia, a conocimiento del Alcalde y del Concejo.
- e) Y podrán además interponer el recurso de reclamación establecido en el artículo 141 de la Ley N° 18.695.

**Artículo Nro. 21:** El CESCO podrá invitar a autoridades públicas, vecinos y otras personas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones.

## TITULO III DE LOS INTEGRANTES: SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo Nro. 22:** El CESCO estará integrado por 8 consejeros y será convocado y presidido por el Alcalde, y el pro-secretario subrogará al Secretario en ausencia de él.

Contará con un Vice presidente, un Secretario y un Pro Secretario elegidos de entre sus miembros. El Vicepresidente presidirá las reuniones, en caso de ausencia del Sr. Alcalde.

### A.- PRESIDENTE DEL CONSEJO

**Artículo Nro. 23:** Corresponderá al Alcalde en su carácter de Presidente del CESCO:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presente oportunamente el Secretario.
- c) Formular mociones;
- d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento;
- e) Requerir la opinión del CESCO en aquellas materias contenidas en el artículo 94 de la Ley 18.695
- f) Convocar a sesiones

### B.- DE LOS CONSEJEROS

**Artículo Nro. 24:** Los consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CESCO.
- b) Participar en las Comisiones de Trabajo.

- c) Tomar parte de los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión
- d) Proponer al CESCO la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Consejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- e) Elegir de entre sus miembros un Vice presidente, un Secretario y un Pro Secretario.
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que establece este reglamento.

**Artículo Nro. 25:** La inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias, a que se cite en un año calendario, será causal de remoción del consejero.

**Artículo Nro. 26:** El Secretario del CESCO dejará constancia en actas de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda. El CESCO tomará, en base a ello, el acuerdo para removerle de su cargo y nombrar de entre los suplentes a su reemplazante.

#### C.- DEL SECRETARIO DEL CESCO.

**Artículo Nro. 27:** El Secretario o el Pro-Secretario, elegidos por la asamblea, desempeñarán las funciones de Secretaría del CESCO, en cuyo carácter les corresponderá:

- a) Dejar constancia de las actuaciones y acuerdos que adopte el CESCO.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Consejo, a las autoridades, organizaciones o personas que corresponda.
- c) Ejercer las tareas propias de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que emita el CESCO, el Alcalde y a lo que dispone el presente Reglamento.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CESCO con la debida antelación.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Consejo e incorporarla, al libro de Actas que llevará para tal efecto, insertando en un archivador especial los documentos que determine el CESCO.
- f) Remitir copia del Acta a la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- g) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el CESCO se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- h) Redactar y despachar las citaciones a los miembros del CESCO, ó invitaciones a funcionarios municipales o a personas ajenas al Municipio que determine el CESCO.
- i) Llevar y mantener al día los libros de actas, de correspondencia, y otros que se estimen necesarios.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el CESCO, como asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del Consejo.
- k) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del CESCO.
- l) Remitir a los demás Consejeros, antes de que se celebre cada sesión ordinaria, la tabla conteniendo las materias que se tratarán.
- m) En general, realizar todas las tareas que le encomienda el CESCO.

**Artículo Nro. 28:** La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las sesiones ordinarias, son aquellas que fije el propio CESCO en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. En ella, se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Si por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiera celebrarse en la oportunidad acordada, ella se llevará a efecto, el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora sin necesidad de citación expresa.

**Artículo Nro. 29:** Las Sesiones Ordinarias no requerirán necesariamente de citación, toda vez, que han sido acordadas en la sesión constitutiva.

Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde, o de a lo menos un tercio de los consejeros en ejercicio y en ellas sólo se tratarán la o las materias indicadas en la convocatoria.

#### TITULO IV DE LAS SESIONES

**Artículo Nro. 30:** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Presidente o de la tercera parte de los Consejeros en ejercicio, serán citadas por escrito indicando las materias a tratar, el día, hora y lugar de la convocatoria, remitiéndose a los domicilios, que para estos efectos, se deberán tener registrados en Secretaría Municipal. Tratándose de una sesión extraordinaria de iniciativa del Alcalde, éste hará llegar una comunicación escrita al Secretario del CESCO, indicando las materias a tratar y la fecha para la que solicita la sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

**Artículo Nro. 31:** Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala del Concejo Municipal, en el Estadio techado de Baquedano, alternando con la sala de reuniones del Estadio techado de Sierra Gorda o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad.

#### DE LA TABLA

**Artículo Nro. 32:** La Tabla será conformada con antelación a cada sesión y distribuida a los consejeros de conformidad a este Reglamento.

La sala, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por decisión del Alcalde, podrá retirarse una materia de la tabla.

**Artículo Nro. 33:** La citación y la tabla serán despachadas por el Secretario del CESCO cuando proceda con, a lo menos, dos días corridos de anticipación al día de la reunión, al domicilio que cada Consejero haya registrado en la Municipalidad. La citación se entenderá aceptada, por la recepción del documento en el domicilio señalado.

Junto a la citación, se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los Señores Consejeros.

En caso de citación a sesiones extraordinarias, éstas se efectuarán por el Secretario del CESCO, normalmente con cinco días de anticipación, a cada Consejero. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se efectuará personal o telefónicamente o por otro medio de carácter personal.

**Artículo Nro. 34:** En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los consejeros, el Secretario del CESCO verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los consejeros en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por la que se solicita y la fecha en que se deberá realizar esta sesión.

#### DE LA CITACIÓN TITULO V DEL QUORUM PARA SESIONAR

**Artículo Nro. 35:** El quórum de Consejeros en ejercicio para sesionar será la mayoría en ejercicio. El Secretario del CESCO, dejará constancia en acta que levantará para tal efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además, la nómina de consejeros citados, de los asistentes e inasistentes si fuere el caso. Si el Alcalde no hubiere asistido, también se dejará constancia.

**Artículo Nro. 36:** A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario del CESCO comprobará la asistencia de los consejeros, y si una vez transcurridos 15 minutos no hubiese quórum, el Alcalde o quien presida, suspenderá la reunión.

## TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

### A.- DE LA DURACIÓN

**Artículo Nro. 37:** Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

### B.- DE LAS ETAPAS DE LA SESION

**Artículo Nro. 38:** El Alcalde abrirá la sesión.

Se discutirá el acta de la sesión anterior, si mereciera reparos, durante 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaran.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

A continuación, se tratará cada uno de los puntos de la tabla.

Por último, vendrá la etapa denominada hora de incidentes o varios que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los consejeros.

En la hora de incidentes, podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Consejo, como asimismo, los asuntos que se encuentran en tramitación.

En las sesiones extraordinarias, sólo se verán los temas expresamente señalados en la convocatoria, no dando lugar a hora de incidentes.

El Alcalde o el Vicepresidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Consejeros que están integrando la sala en el mismo orden que la soliciten.

**Artículo Nro. 39:** En cada oportunidad, y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Consejeros y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido invitadas a la sesión, quedando el Alcalde facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más consejeros solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría de los Consejeros en la sesión, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

**Artículo Nro. 40:** Si en el transcurso de una sesión se retirasen los consejeros asistentes quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse.

Las materias pendientes a tratar, serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente, no obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentales para el funcionamiento municipal, se celebrará otra sesión, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**Artículo Nro. 41:** Los Consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente. Ningún integrante del CESCO podrá ser interrumpido, mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

**Artículo Nro. 42:** Los Consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

#### C.- DEL ACTA

**Artículo Nro. 43:** El acta comprenderá día y hora de la sesión indicando si es ordinaria o extraordinaria; la nómina por orden alfabético, según estamento, de los consejeros presentes y de los invitados que hayan asistido a la reunión, empezando por el Alcalde; aprobación de la o las actas y observaciones si las hubo, la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se han discutido con indicación de lo propuesto, los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que rotaron los consejeros; hora de incidentes o varios con una jerarquización de lo sustancialmente tratado; hora de término.

**Artículo Nro. 44:** Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Consejo y se mantendrá bajo la custodia del Secretario del CESCO una copia.

El Acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario del CESCO y dos Consejeros. Las copias que se remitan a los Consejeros serán autorizadas por el Secretario del CESCO, quién señalará también los anexos.

#### D.- DE LOS ACUERDOS

**Artículo Nro. 45:** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

**Artículo Nro. 46:** Los acuerdos del CESCO, podrán ser publicados en el boletín informativo comunal o en lugares de uso público, a menos que se refieran a materias de carácter reservado.

**Artículo Nro. 47:** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos podrán ser revisados si no en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado, de los que no hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

**Artículo Nro. 49:** La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los miembros en ejercicio del Consejo. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordaré el CESCO, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

**Artículo Nro. 50:** Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Consejeros por orden alfabético, según estamento.

**Artículo Nro. 51:** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Alcalde cederá a los consejeros, un tiempo prudencial para hacerlo.

**Artículo Nro. 52:** Proclamado el resultado de una votación por parte del Secretario del CESCO, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato, sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del CESCO.

#### REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo Nro. 53:** Toda modificación al presente Reglamento, deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Municipal, a petición del Cesco o del Alcalde.

#### DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

**Artículo Nro. 54:** El CESCO podrá designar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia, los cuales, podrán corresponder a las funciones de la Municipalidad establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley. Dichas comisiones, podrán ser permanentes o temporales, según la complejidad o grado de desarrollo de la materia.

La materia en estudio, así como la designación del número de los miembros de la comisión, será establecida por el CESCO.

Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento;
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios;
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes;
- d) Someter dicho informe al conocimiento de la sala, y
- e) las demás tareas que le pueda encomendar el Consejo.

Las conclusiones e informes de estas comisiones serán elevadas a conocimiento del CESCO, con carácter de proposiciones, por intermedio del Secretario del CESCO.

**Artículo Nro. 55:** El CESCO fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario del CESCO, quien a su vez lo informará al Alcalde, para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del CESCO.

#### TITULO VIII DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

**Artículo Nro. 56:** El CESCO podrá constituirse en reuniones de trabajo con el 40% de sus integrantes, pero no pueden tomar acuerdos vinculantes. Las reuniones de trabajo podrán ser acordadas previamente en una sesión del CESCO.

**Artículo Nro. 57:** También podrán constituirse en reunión de trabajo, cuando habiéndoseles convocado a sesión ordinaria o extraordinaria, no existiere quórum para efectuarla.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS:

**Artículo Nro. 1:** El Consejo Económico y Social Comunal, deberá instalarse por primera vez dentro de los 10 días hábiles contados de la elección de sus miembros

**Artículo Nro. 2:** Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad abrirá el libro de registro a que se refiere el artículo 5to, del presente Reglamento dentro de los diez primeros días hábiles contados de la publicación en el Diario Oficial de este Reglamento.

4. **ARCHÍVESE** el presente decreto para posterior control de la Oficina Regional de Contraloría II Región de Antofagasta

  
  
**EDUARDO BÓRQUEZ GONZÁLEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

  
  
**BARBARA SILVA LERIS**  
ALCALDESA (\*)

(\*) Art. 62° bis, de la Ley 18.695.

DISTRIBUCIÓN:  
• ARCHIVO